JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-613

INFORME SECRETARÍAL. Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso de ALVARO DE JESUS MEJIA PAVONY contra PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO PROCOMERCIO S.A., informándole que en auto anterior se requirió a la parte actora para que notificara cuando la demandada ya había aportado escrito de contestación. Sírvase proveer

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 3 de octubre de 2022, con fundamento en la sentencia 36407 del 21 de abril de 2009, proferida por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia según la cual:

> "*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión*"

Ahora advierte el Despacho que en archivo 06 el apoderado de la demandada aportó escrito de contestación de demandada y poder de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A PROCOMERCIO S.A.**

Por consiguiente, se reconocer personería adjetiva al Dr. **ERMINTON BALLEN ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.663.456 y tarjeta profesional No. 216.612 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado especial conforme poder visible a folio 276, otorgado por la apoderada general Dra. TATIANA PAZ GONZALEZ conforme certificado de existencia y representación legal PDF 262 a 275 archivo 06.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A PROCOMERCIO S.A.**

Señalar como fecha para llevar a cabo de que trata el artículo 77 del CSTYSS, Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y

de fijación de litigo el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c4c2f588194470ccd5160a35bdd4b20e10c75699a6f95580646a3e734a7bcd**
Documento generado en 05/10/2022 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica